

Managua, 2 de mayo del 2012

Diputada
Alba Palacios Benavides.
Primer Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los artículos 138, numeral 1 y 140 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 90 y 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, presentamos la iniciativa de Ley denominada “**LEY DEL DIGESTO JURIDICO NICARAGUENSE**”, para que sea considerada por este Poder del Estado e incluida en la Agenda para su discusión y posterior aprobación.

Adjuntamos a la presente Iniciativa de Ley, su respectiva Exposición de Motivos, Fundamentación y respaldo electrónico, todo conforme con la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

Diputado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Managua, 2 de mayo del 2012

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Estimado Presidente:

Los suscritos Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los artículos 138, numeral 1 y 140 inciso 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 90 y 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, presentamos la siguiente iniciativa de Ley denominada “**LEY DEL DIGESTO JURIDICO NICARAGUENSE**”.

Introducción.

Todos los países del mundo, incluyendo Nicaragua, tienen sus sistemas jurídicos contaminados por una inflación o sobreabundancia de leyes y por la contaminación legislativa. Este fenómeno ha sido identificado por los especialistas como “inflación legislativa” que se extiende a la “contaminación legislativa” y que se puede definir así:

La Inflación Legislativa consiste en la sobreproducción innecesaria y desordenada de leyes y la imposibilidad técnica de eliminar la basura legislativa, o sea, las leyes derogadas en el ordenamiento jurídico de un país. Esa sobreabundancia o promulgación excesiva de leyes, puede plantear contradicciones entre dos o más normas, dejándolas sin efecto legal alguno y distorsionando el sistema jurídico.

La Contaminación Legislativa, consiste en la ineficacia de la norma jurídica originada por: normas que están derogadas, normas que cumplieron su plazo de vigencia, normas que alcanzaron sus objetivos o normas obsoletas, que complican el sistema jurídico.

Estos fenómenos causan problemas para la aplicación correcta de las normas jurídicas de un mismo ordenamiento, por lo que es necesario eliminar la basura legislativa. Sin esta “limpieza normativa” lo que resulta es que ningún ciudadano está en condiciones de conocer cuales normas están vigentes y cuales están derogadas, por lo que no estará en la capacidad de ejercer efectivamente todos sus derechos y conocer todas sus obligaciones.

Las leyes pueden ser derogadas explícitamente con lo cual no producen ningún problema al sistema jurídico, pero toda nueva ley, por el hecho de ser promulgada, deroga a las anteriores en lo que se le opone, aunque no lo digan, nace así la derogación tácita o implícita que es la más difícil de detectar y de mayor peligro para la seguridad jurídica del país.

La solución al problema jurídico de la inflación o proliferación y la contaminación legislativa ha sido desarrollada por los poderes legislativos mediante la creación de Digestos Jurídicos, que consiste en la recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, consolidación y sistematización de los ordenamientos jurídicos, de un determinado país, garantizando así con gran responsabilidad la seguridad jurídica y facilitando a todos los ciudadanos y extranjeros la certeza de cuales normas están vigentes, cuales normas han sido modificadas y cuales normas están derogadas explícitas o implícitamente.

Antecedentes.

El Digesto Jurídico tiene su primer antecedente histórico en el año 533 d.C. cuando por orden del Emperador bizantino, Justiniano I, se integró una comisión de dieciséis miembros, dirigida por el jurista Triboniano, que tenía como objetivo ordenar, compilar y codificar con carácter oficial los precedentes jurisprudenciales que integraban el “*Ius Civile y Ius Honorarium*” y que no estaban recogidos en leyes, obra que se constituyó en el “*Corpus Iuris Civilis Romani*” o cuerpo del derecho civil.

El Emperador Justiniano dio fuerza de ley a la obra para todo el Imperio y la dividió en cinco grandes partes: 1) Codex, que concentraba las constituciones contempladas en los códigos Hermogeniano, Gregoriano y Teodosiano, así como constituciones posteriores; 2) Digesto o Pandectas, integrada por cincuenta libros, y que sintetiza fragmentos de las obras de los grandes jurisconsultos romanos de entonces, o sea, los antiguos precedentes del Derecho Romano; 3) Instituta, que era un manual de estudio de Derecho en cuatro libros; 4) Código de Justiniano, que recopilaba las constituciones imperiales desde la época de Adriano hasta Justiniano y 5) Novelas, que son las constituciones imperiales dictadas con posterioridad del 534, redactadas en latín y griego.

El Digesto, es una de las colecciones en las que se contiene el Derecho Romano Justiniano, y es considerada como la recopilación jurídica más importante del mundo, a la que se deben la mayoría de instituciones del derecho civil existentes en la modernidad.

A mediados del siglo pasado, en algunos países, principalmente de Europa y Suramérica, se empezó a abordar el tema de la contaminación legislativa y sus posibles soluciones. Como antecedente más palpable de esto, tenemos el Digesto Jurídico Argentino, creado mediante Ley No. 24.967, publicada en el Boletín Oficial del 25 de junio de 1998, cuyo objetivo es: “*fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación*”.

En el congreso Argentino, en julio del 2011, la Presidenta María Cristina Fernández de Kirchner presentó la Iniciativa de Ley de Aprobación del Digesto Jurídico Argentino, que contiene el conjunto ordenado y sistematizado de las normas nacionales generales vigentes, integrado por tres mil ciento treinta y cuatro (3,134) normas, que se incluyen en el Anexo I; Normas Derogadas o Derecho Histórico como Anexo II y como Anexo III, las Normas aprobadas por Organismos Supraestatales, actualmente en estudio por el mismo Congreso.

En Paraguay hemos identificado la existencia de un Digesto Legislativo, aunque su alcance, reglamentación y naturaleza todavía no ha podido ser precisada.

Hemos visto en otros países acciones claras para lograr una correcta limpieza del ordenamiento jurídico, tales son los casos de Brazil, donde a partir de 1998 se creó un Grupo de Trabajo sobre Consolidación de las Leyes; en España, donde se aprueban las Leyes en textos consolidados directamente desde el pleno del legislativo; en Colombia en 2006 se presentó una iniciativa de Ley denominada “Ley por la cual se Promueve la Simplificación Normativa”, la cual no culminó su proceso por vencimiento de términos; y en Perú en 1997 se creó una “Comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso” con el fin de estudiar toda la legislación, integrarla y reordenarla.

En Italia se maneja la cifra de 32,000 mil leyes; sabemos que cada país, cada cultura jurídica afronta el tema de la manera que mejor cree y los italianos le han dado el nombre de “Simplificación Legislativa”. En Italia se han aprobado dos leyes de simplificación legislativa, la primera fue la Ley No. 229 del 2003 y la segunda la Ley No. 246 del 2005.

INICIATIVA DE LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

En Nicaragua hemos encontrado algunos antecedentes dirigidos al ordenamiento de nuestra legislación. En 1841, mediante Decreto Legislativo del 19 de enero (Lei 12), el Congreso manda al Poder Ejecutivo a conformar el “Código de la Legislación del Estado de Nicaragua”, el que debería contener toda la legislación del país desde la primera Constituyente hasta esa fecha, ordenado por Materias.

En 1858 mediante Acuerdo Ejecutivo No. 284 del 13 de abril, el Gobierno facultó al Dr. Jesús de la Rocha reuniera las disposiciones legislativas de los Gobiernos de hecho que fungieron desde 1854 a 1857.

En 1859 mediante Decreto Legislativo del 22 de febrero, se ordena al Gobierno nombrar dos Comisiones de trabajo, la primera que estaría a cargo de formar una colección de todas las leyes y decretos gubernativos, incluyendo los federales, y otra que se encargaría de extraer y compilar las disposiciones vigentes por materias, recolección que debía ser aprobada por el Legislativo y posteriormente impresa.

En 1865 se restablece la Comisión creada en 1841, mediante Acuerdo del 4 de enero de 1865, en la que se designa a los Sres. don Gregorio Juárez y don Doroteo José Arriola para llevar a cabo dicha tarea.

En 1871, se publica el Código de la Legislación de Hacienda Pública: Navegación y Comercio de la República de Nicaragua en Centroamérica, elaborado por el Jurista Jesús de la Rocha.

En 1911 el Ministro de Hacienda ordenó al Dr. José V. Ferrer la confección del Digesto de Hacienda Pública, en el que compilaba todas las leyes y normas de esa materia a la fecha de elaboración.

En 1945 y 1951 el Doctor Félix Esteban Guandique escribe los Índices Cronológicos por materia de las leyes y disposiciones generales de la República de Nicaragua.

En 1946, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 del 20 de agosto de 1946, el Presidente Anastasio Somoza, creó bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, una Comisión de Abogados encargada de la revisión y compilación de leyes, tratados, concesiones, circulares administrativas, dictadas durante el período administrativo de 1937 a esa fecha. Este trabajo tendría como finalidad realizar un estudio comparativo entre toda la legislación y determinar así las normas que debían ser derogadas y ordenar únicamente las vigentes o aplicables.

En 1963, 1970 y 1975 el Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, publica: “Índices Cronológicos de Leyes de Nicaragua por materias”.

Ya en tiempos más modernos en 1999 se aprobó mediante Acuerdo Presidencial 186-99 del 14 de junio una publicación oficial, conteniendo el texto actualizado de las leyes tributarias del país.

Después de estos antecedentes y finalmente en 2007 en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Título V, por primera vez en la historia legislativa, se establece que la Asamblea Nacional elaborará el Digesto Jurídico Nicaragüense, con el objetivo de recopilar, ordenar por materia, y depurar el ordenamiento jurídico nicaragüense, imprimiéndole carácter de texto legal.

El Presidente de la Asamblea Nacional mediante Resolución Administrativa No. 07-02-2008, crea la Dirección del Digesto Jurídico de la Asamblea Nacional. Desde su creación hasta la fecha, ha elaborado cuatro digestos, la Constitución Política de 1987 con todas sus Reformas; Energía Eléctrica; Hidrocarburos y Minas, experiencias únicas en Centroamérica y gran parte de Latinoamérica.

En el proceso de elaboración de los diferentes Digestos se han comprobado que existen algunos vacíos que deben ser resueltos de forma inmediata y eficaz, especialmente en lo que se refiere a procedimientos, mecanismos y criterios jurídicos no abordados por la referida Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Es fundamental tener en cuenta que la defensa de los intereses de un Estado de Derecho Democrático y la afirmación de su institucionalidad jurídica, requiere necesariamente de constar con un sistema ordenado de leyes coherentes, sistematizado y que denote objetividad y garantice la seguridad jurídica y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Con mayor razón, en estos tiempos de grandes cambios tecnológicos, existe la necesidad de una institucionalidad jurídica con leyes, ordenadas, consolidadas y sistematizadas. Asimismo, el fenómeno de la globalización, con el intenso intercambio económico que se establece con otras realidades a través de tratados de libre comercio, nos obliga a revisar nuestra legislación en búsqueda de un sistema jurídico ordenado, seguro y confiable.

FUNDAMENTACIÓN

La base legal del Digesto Jurídico Nicaragüense se encuentra en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada en diciembre del 2006 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de Febrero de 2007, y las Resoluciones del Presidente de la Asamblea Nacional, que en cierta medida respondieron a la necesidad de llenar algunos vacíos procedimentales sobre la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico.

En la Resolución No. 07-02-2008 se creó como unidad especializada de la Asamblea Nacional, la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense, a cargo de la ejecución del mandato establecido en el Arto. 174 de la Ley Orgánica; y en la Resolución No. 04-09-2009 se establece de forma general, el proceso de aprobación legislativa del Digesto.

Seis años después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a pesar de la base legal que sustenta al Digesto Jurídico Nicaragüense persisten una serie de vacíos e inconsistencias legales en cuanto al fundamento jurídico procedimental de esta Obra de Nación, y valorando la importancia e impacto que esta herramienta tendrá sobre la seguridad jurídica del país, surge la necesidad de aprobar una Ley especial que regule detalladamente todo el procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Digesto Jurídico, estableciendo criterios jurídicos sustantivos que permitan una mayor sostenibilidad y científicidad del mismo.

Algunos de los elementos más sobresalientes que se introducen en esta Ley son los siguientes:

- Se delimita el universo normativo que debe ser recopilado, ordenado, analizado, consolidado y sistematizado por el Digesto Jurídico Nicaragüense, siguiendo el criterio jurídico de normas jurídicas de aplicación general, incluyéndose en esta categoría Leyes, Decretos Legislativos, Decretos-Ley y todas aquellas normas con valor o rango de Ley; además de los instrumentos internacionales en todas sus modalidades;
- Se establecen las Materias que, de acuerdo al orden de prioridad establecido por el Presidente de la Asamblea Nacional, deberán conformar el Digesto Jurídico Nicaragüense;
- Se establece la obligatoriedad de todas las instituciones públicas o privadas que dispongan de fondos documentales de proporcionar al Digesto la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

- Se amplían y detallan de forma clara las etapas de elaboración y aprobación del Digesto Jurídico, indicando los límites, criterios y mecanismos internos que se deberán aplicar, de acuerdo a las experiencias adquiridas en la elaboración del Digesto Jurídico, por materia.
- Se establecen criterios jurídicos fundamentales para realizar el análisis de vigencia de las normas jurídicas del país recopiladas en cada materia, simplificando así el universo normativo, incluyendo además de las clásicas concepciones de derogación expresa y las temibles derogaciones tacitas, el concepto de caducidad de la norma, ya sea por cumplimiento de su plazo de vigencia, por cumplimiento de su objeto; o que su aplicación en la actualidad sea materialmente imposible.
- Se introducen disposiciones referentes a la elaboración de textos únicos o refundidos de leyes, que incorporen en su articulado todas sus reformas: modificaciones, adiciones, supresiones, sustituciones y derogaciones, conceptualizado como Consolidación Normativa, es decir, textos refundidos ordenados y actualizados, que deberán ser mandados a publicar a la Gaceta, Diario Oficial por la Asamblea Nacional;
- Se hace énfasis en garantizar la calidad del Digesto Jurídico elaborado por cada Materia, ordenando la implementación de los mecanismos internos necesarios para lograr un eficaz control de calidad en todas las etapas de elaboración del Digesto Jurídico;
- Finalmente, se establece el mecanismo de aprobación legislativa del Digesto Jurídico, el que deberá lograrse progresivamente vía Ley por cada Materia digestada, de acuerdo al procedimiento ordinario de formación de la ley establecido en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley No. 606.

Consideramos de vital importancia, aprobar una Ley especial del Digesto Jurídico Nicaragüense para garantizar el ordenamiento del marco normativo vigente de nuestro país, otorgando certeza sobre la legislación vigente que debe ser aplicada, consolidándose así la institucionalidad y la seguridad jurídica para las presentes y futuras generaciones.

Por las razones antes expuestas, los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa sea sometida al conocimiento de la Honorable Junta Directiva e incluida en Agenda para su correspondiente presentación ante el Plenario y posterior trámite de Ley.

****HASTA AQUÍ LA EXPOSICION DE MOTIVOS****

Ley No. ____

El Presidente de la República de Nicaragua,

A sus Habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional,

Considerando,

I

Que la Constitución Política establece que el Poder Legislativo del Estado lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo, siendo su atribución primordial la elaboración y aprobación de leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes;

II

Que hasta la actualidad, se ha podido constatar una elevada y desordenada producción de normas jurídicas en los diferentes periodos históricos del país, de las cuales existe un alto porcentaje cuya vigencia no está claramente definida, lo que origina problemas en su aplicación, interpretación y ejecución, incidiendo negativamente en la confianza y certeza jurídica de la ciudadanía;

III

Que en los diferentes poderes legislativos del mundo, ante los problemas originados por la inflación legislativa y la contaminación legislativa, se ha venido desarrollando una corriente de simplificación normativa, que apunta a la depuración de los sistemas jurídicos de los países, definiendo de forma progresiva el derecho positivo vigente de cada Estado;

IV

Que en Nicaragua, mediante la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instauró un sistema de ordenamiento, depuración y consolidación de todo el sistema normativo del país, a través del Digesto Jurídico Nicaragüense; no obstante, dicha norma se encuentra desfasada y con importantes vacíos jurídicos que brindan un adecuado sustento legal a esta obra de nación;

V

Que la Asamblea Nacional, se ha planteado como uno de sus objetivos estratégicos a mediano y largo plazo impulsar e implantar el Digesto Jurídico Nicaragüense como un esfuerzo nacional para ordenar y depurar el marco jurídico vigente del país, herramienta que contribuirá con el fortalecimiento del Estado de Derecho Nicaragüense y la seguridad jurídica de los y las nicaragüenses.

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL,

Ha Ordenado la Siguiente:

LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Arto. 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para la elaboración, aprobación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense, garantizando así el ordenamiento del marco normativo vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica y el desarrollo del estado nicaragüense.

Arto. 2. Alcance.

El Digesto Jurídico Nicaragüense es de interés nacional y consiste en la recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, consolidación y sistematización, por materia, del ordenamiento jurídico del país, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

El Digesto Jurídico Nicaragüense estará integrado por los siguientes Registros: a) Normas Vigentes; b) Normas No Vigentes o Derecho Histórico; y c) Instrumentos Internacionales de los que Nicaragua sea Estado parte.

Se deberán incluir en el Digesto Jurídico todas las normas jurídicas generales de alcance nacional, incluyendo: Códigos, Leyes, Decretos, Legislativos, Decretos-Ley y cualquier otra norma con valor o rango de Ley; así como los instrumentos internacionales debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua en sus diferentes modalidades: Convenios, Tratados, Acuerdos, Protocolos y Adéndum, comprendidos desde el año 1821 hasta la actualidad.

Arto. 3. Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones para efecto de la aplicación de la presente Ley:

- a. **Base de Datos.** Herramienta informática, que consiste en el conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente.
- b. **Caducidad de las normas.** Es la no vigencia de una norma por haberse cumplido su plazo de vigencia, su objetivo o por resultar imposible su aplicación en el tiempo actual.
- c. **Consolidación Normativa.** Consiste en la elaboración de textos únicos o consolidados de normas jurídicas vigentes, a las que se le incorporan todas las modificaciones en su articulado, incluyendo reformas, sustituciones, adiciones, aclaraciones, interpretaciones, supresiones y derogaciones parciales.
- d. **Derogación Expresa:** Consiste en la supresión, anulación o revocación expresa de una disposición o norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima.
- e. **Derogación Tácita o Implícita.** Existe cuando sin derogarse explícitamente una disposición, surge otra posterior que la haga incompatible con la anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua.
- f. **Registro.** Listado ordenado cronológicamente, con carácter oficial, que brinda seguridad jurídica sobre el estado de vigencia de las normas jurídicas que integran el Digesto Jurídico de cada Materia.
- g. **Materia.** Clasificación temática de las normas jurídicas que integran el Digesto Jurídico, en base a características y elementos comunes.
- h. **Norma Jurídica.** Es la regla o precepto de carácter obligatorio, emanada de una autoridad normativa legítima, que tiene por objeto regular las relaciones sociales o la conducta del hombre que vive en sociedad.
- i. **Norma Principal.** Es la Norma Jurídica que existe y tiene vigencia por sí misma.
- j. **Norma Accesoría.** Es la norma jurídica cuya vigencia deriva y está condicionada a la de una norma jurídica principal.
- k. **Seguridad jurídica.** Se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público.

1. **Universo Normativo.** El conjunto o total de normas jurídicas que pertenecen a una Materia determinada.

Arto. 4. Materia.

El Presidente de la Asamblea Nacional determinará la Materia que la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense priorizará para su respectiva elaboración, de conformidad con el siguiente listado:

1. Administrativo.
2. Agua potable y alcantarillado.
3. Banca y Finanzas.
4. Bienestar y Seguridad Social.
5. Comunidades Indígenas y Étnicas.
6. Constitucional.
7. Deporte y Recreación.
8. Derechos Humanos.
9. Educación y Cultura.
10. Empresa, Industria y Comercio.
11. Energético.
12. Equidad de Género.
13. Familia, Niñez, Juventud y Adulto mayor.
14. Finanzas Públicas.
15. Gobernabilidad.
16. Infraestructura.
17. Laboral.
18. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
19. Municipal y Régimen de Autonomía.
20. Penal.
21. Propiedad Inmueble.
22. Salud.
23. Seguridad Alimentaria y Nutricional.
24. Seguridad Interna.
25. Soberanía y Defensa Nacional.
26. Telecomunicaciones.
27. Transporte.

En los casos que se considere pertinente, el Presidente de la Asamblea Nacional podrá orientar la elaboración de otras Materias no contempladas en este artículo.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIGESTO JURÍDICO
NICARAGÜENSE

Arto. 5. Creación.

Créase la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense (DGDJN) de la Asamblea Nacional, área sustantiva bajo la autoridad del Presidente de la Asamblea Nacional, como órgano de aplicación de la presente Ley.

Arto. 6. Director General.

El Director o Directora General del Digesto Jurídico Nicaragüense será nombrado por el Presidente de la Asamblea Nacional, quien dirige y coordina todas las funciones, procesos y actividades de las estructuras que integran la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Arto. 7. Funciones.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense tendrá las siguientes funciones:

- a. Recopilar, compilar, ordenar, analizar, consolidar, sistematizar y actualizar el sistema jurídico del país;
- b. Asesorar a la Comisión dictaminadora, durante el proceso de consulta y dictamen del Digesto Jurídico de cada Materia;
- c. Actualizar de manera permanente y sistemática los Digestos Jurídicos aprobados por cada Materia;
- d. Participar en la revisión gramatical y de coherencia de estilo coordinada por la Secretaria de la Junta Directiva, una vez aprobado el Digesto Jurídico de cada Materia;
- e. Presentar al Presidente de la Asamblea Nacional la propuesta de estructura orgánica de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense para su aprobación;
- f. Proponer al Presidente de la Asamblea Nacional la suscripción de acuerdos de cooperación y colaboración científica, documental, jurídica, técnica o financiera, con instituciones estatales, entidades privadas u organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley;
- g. Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea Nacional y la presente Ley.

Arto. 8. Cooperación institucional e interinstitucional.

Para la elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense, todos los organismos públicos y privados, gubernamentales y no gubernamentales, así como las áreas sustantivas y auxiliares de la Asamblea Nacional, deberán prestar asesoría jurídica, técnica e informática a la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense.

**CAPITULO III
PROCESO DE ELABORACIÓN**

Arto. 9. Etapas de Elaboración.

El Digesto Jurídico Nicaragüense se elaborará de conformidad con las siguientes etapas:

- a. Etapa de Ordenamiento Normativo.
- b. Etapa de Análisis Jurídico.
- c. Etapa de Sistematización Informática.
- d. Etapa de Actualización Normativa.

**SECCIÓN I
Etapa de Ordenamiento Normativo**

Arto. 10. Designación de la Materia.

El Presidente de la Asamblea Nacional, conforme el artículo 4 de la presente Ley, indicará por escrito a la Dirección General del Digesto Jurídico la Materia que deberá ser recopilada y analizada.

La Dirección procederá a delimitar teóricamente la Materia, previo al inicio del proceso de recopilación, estableciendo directrices generales sobre las temáticas que deberán ser incluidas y excluidas de la misma, para lo que se podrá solicitar asesoría técnica y especializada a los organismos públicos y privados vinculados directamente con la Materia designada.

Arto. 11. Recopilación.

La Dirección procederá a identificar todas las fuentes documentales de información que conservan o emiten normas jurídicas vinculadas a la Materia respectiva, debiendo tomar como referencia principal de validez, La Gaceta, Diario Oficial y otros medios escritos de circulación nacional.

Para esta tarea, la Dirección podrá acceder a todas las fuentes de documentación existentes en el país, incluyendo instituciones estatales, organismos no gubernamentales, bibliotecas, centros de documentación, archivos municipales, entre otros.

Arto. 12. Ordenamiento.

La información recopilada será ingresada de forma ordenada en una Base de Datos automatizada, la que deberá contener entre otros datos: rango de la norma, número, fecha de aprobación y publicación, título, derogaciones y reformas, registro al que pertenece y documento digitalizado adjunto.

En esta etapa se deberá realizar un análisis preliminar de cada una de las normas jurídicas recopiladas, debiendo identificarse y reflejarse las afectaciones expresas que cada norma jurídica contiene en su articulado.

SECCIÓN II
Etapa de Análisis Jurídico

Arto. 13. Análisis.

Concluida la Etapa de Ordenamiento Normativo, se procederá al análisis jurídico de la vigencia de cada norma, en base a los siguientes criterios:

- a. Que la norma no haya sido derogada totalmente de forma expresa por otra norma posterior;
- b. Que la norma no haya sido declarada inaplicable por resoluciones de la máxima instancia del Poder Judicial;
- c. Que la norma no tenga plazo o término de vigencia vencido;
- d. Que la norma no tenga condiciones de vigencia cumplidas;
- e. Que no haya sido derogada tácita o implícitamente por otra norma jurídica posterior;
- f. Que su aplicación, sea materialmente imposible.

En base a estos criterios jurídicos de análisis, se categorizará cada norma en uno de los siguientes Registros: Normas Vigentes, Normas No Vigentes o Derecho Histórico e Instrumentos Internacionales, los que en su conjunto conformarán el Digesto Jurídico de cada Materia.

Arto. 14. Consolidación Normativa.

La Consolidación Normativa procederá cuando las normas jurídicas vigentes presenten modificaciones en su articulado, tanto por derogaciones, reformas, adiciones, interpretaciones o aclaraciones, expresas o tácitas, las que serán incorporadas en un solo texto consolidado.

La Dirección deberá consultar y revisar el texto consolidado con las instituciones públicas a cargo de la aplicación de las normas jurídicas consolidadas, lo que deberá constar en el Informe de Elaboración.

La Dirección General del Digesto Jurídico deberá realizar los ajustes y correcciones de forma, necesarios para garantizar la coherencia y lógica del texto consolidado.

Las normas accesorias incorporadas al texto consolidado de una norma principal, pasarán a formar parte del Registro de Normas No Vigente o Derecho Histórico.

Las normas consolidadas conservarán su numeración original, deberán ser mandadas a publicar a La Gaceta, Diario Oficial, constituyéndose en la norma vigente oficial, y deberá publicarse con el siguiente encabezado especial:

“Digesto Jurídico (*nombre de la Materia y año*). El presente texto contiene incorporadas todas sus reformas y derogaciones consolidadas al (*fecha de aprobación del Digesto*), de la Ley (*Numero, Título, Dato de aprobación y publicación*), y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley No. ____, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta No. ____.”

En la parte conclusiva de cada texto consolidado se deberá incluir una Nota de Consolidación, que exprese el detalle de las normas que produjeron modificaciones a su articulado.

La Asamblea Nacional, a través del Presidente, podrá solicitar a la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, la elaboración de textos consolidados de normas jurídicas que se consideren de interés. El Presidente, una vez elaborado el texto consolidado, ordenará su publicación inmediata en La Gaceta, Diario Oficial.

SECCIÓN III

Etapa de Sistematización Informática

Arto. 15. Sistema Informático.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense deberá contar con un sistema informático de alta tecnología y capacidad, que permita garantizar la protección, resguardo, administración y acceso a la Base de Datos que se vaya conformando progresivamente con el desarrollo del Digesto Jurídico Nicaragüense.

La información que vaya siendo recopilada por cada Materia, deberá ser puesta a disposición del público mediante internet u otros mecanismos de difusión disponibles. Así mismo deberá ser integrada a las diferentes redes informáticas jurídicas existentes a nivel internacional.

Arto. 16. Sistematización.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el soporte técnico permanente a todas las estructuras orgánicas vinculadas con la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de cada Materia.

Al concluir cada una de las Etapas de Elaboración y Aprobación del Digesto Jurídico, se deberá constatar que la información proporcionada, guarde la debida coherencia e interrelación informática en su contenido.

SECCIÓN IV
Etapas de Actualización Normativa

Arto. 17. Actualización Normativa.

Los Digestos Jurídicos de cada Materia una vez aprobados deberán ser actualizados de forma permanente y sistemática por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, monitoreando e incorporando las nuevas normas jurídicas que sean aprobadas.

La Gaceta, Diario Oficial deberá garantizar a la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense acceso permanente a las ediciones físicas y digitales de la publicación oficial.

Arto. 18. Procedimiento.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense enviará a la Comisión Dictaminadora respectiva, un Informe sobre las actualizaciones efectuadas a los Digestos Jurídicos aprobados, adjuntando los registros y normas consolidadas, para su revisión técnico-jurídica conforme los parámetros establecidos en el artículo 21 de la presente Ley.

Estando conforme la actualización presentada, sin mayor trámite, la Comisión remitirá el Digesto actualizado y sus respectivos Anexos al Presidente de la Asamblea Nacional para que se proceda con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPITULO IV
PROCESO DE APROBACIÓN

Arto. 19. Iniciativa.

El Digesto Jurídico Nicaragüense de cada materia será aprobado mediante Ley. La Iniciativa será presentada por cualquier Diputado o Diputada ante la Primer Secretaria de la Asamblea Nacional, de acuerdo a los requisitos formales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Arto. 20. Contenido de la Iniciativa de Ley.

La iniciativa de Ley deberá contener entre otros elementos, una narración clara y precisa de todo el proceso de elaboración, la reseña histórico-jurídica de la materia, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Deben acompañar a la Iniciativa los anexos siguientes:

- a. Anexo I: Registro de Normas Vigentes;
- b. Anexo II: Registro de Instrumentos Internacionales; y
- c. Anexo III: Registro de Normas No Vigentes o Derecho Histórico.

Arto. 21. Comisión Dictaminadora.

La Junta Directiva deberá incluir la Iniciativa de Ley en la Orden del Día de la siguiente Sesión Plenaria, y remitirla para su Dictamen a la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de remitirla a otra Comisión por razón de la especialización de la Materia digestada.

La Comisión dictaminadora revisará exhaustivamente que en el Digesto Jurídico de la materia respectiva, se hayan incluido todas las normas jurídicas vigentes; todas las normas jurídicas no vigentes; todos los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua es Estado parte; y que las normas consolidadas contengan todas sus reformas y derogaciones correctamente incorporadas.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense deberá acompañar y asesorar a la Comisión dictaminadora en todo el proceso de consulta y dictamen, quien podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias, así como realizar las correcciones, adiciones y supresiones que correspondan.

Arto. 22. Informe Dictamen.

La Comisión dictaminadora elaborará el Informe Dictamen, junto con los Anexos I, II y III detallados en el Arto. 20 de la presente Ley, para su presentación ante la Primer Secretaría y posterior inclusión en Agenda, Debate y Aprobación en Plenario.

Arto. 23. Debate en Plenario.

El Debate en lo general y en lo particular se realizará únicamente sobre el articulado de la Iniciativa de Ley de Aprobación del Digesto Jurídico de cada materia, y una vez sometido a votación y aprobado, se constituirá en la norma vigente del país.

La Ley de Aprobación del Digesto Jurídico Nicaragüense será mandada a publicar por la Asamblea Nacional a La Gaceta, Diario Oficial, con sus respectivos Anexos.

Arto. 24. Revisión gramatical y de coherencia de estilo.

Una vez aprobado el Digesto Jurídico por la Asamblea Nacional, la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense deberá participar en la revisión gramatical y de coherencia de estilo que coordina la Secretaría de la Junta Directiva.

Arto. 25. Efectos Legales.

La Ley del Digesto Jurídico de cada Materia se constituirá en el derecho positivo vigente de la Materia respectiva a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 26. Publicaciones comerciales.

Las personas públicas o privadas interesadas en publicar total o parcialmente el contenido del Digesto Jurídico de cada Materia, deberán respetar el texto oficial del mismo, requiriendo para su reproducción comercial, autorización expresa de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Arto. 27. Control de Calidad.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense deberá establecer los mecanismos y herramientas necesarias, para detectar y subsanar posibles inconsistencias en las etapas del proceso de elaboración de cada Digesto Jurídico, hasta lograr un producto con calidad, contenido y certeza jurídica, perfectamente verificables.

Arto. 28. Supervisión y Regulación.

El Presidente de la Asamblea Nacional podrá supervisar el trabajo de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense en cualquiera de las etapas de elaboración establecidas en la presente Ley, pudiendo solicitar informes y orientar modificaciones o ajustes para mejorar la calidad de los procedimientos y sus resultados.

Arto. 29. Normativa Interna.

El Presidente de la Asamblea Nacional, como máxima autoridad administrativa del Poder Legislativo, podrá aprobar normativas internas, disposiciones y medidas administrativas que permitan un mejor desempeño y coordinación entre las instancias involucradas en la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Arto. 30. Adecuación de Marcos Regulatorios Institucionales.

Las instituciones estatales que tengan facultades normativas deberán revisar y adecuar sus respectivos marcos regulatorios vigentes al contenido del Digesto Jurídico aprobado por Materia, sin perjuicio de sus facultades legales para emitir, reformar o derogar las normas jurídicas que estén bajo el ámbito de sus competencias.

Arto. 31. Partida Presupuestaria.

La Asamblea Nacional deberá incluir en el Presupuesto General de la República una partida presupuestaria especial para garantizar todos los requerimientos administrativos, técnicos y de capacitación, del proceso de elaboración, aprobación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Arto. 32. Vigencia.

La presente Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil doce. ING. RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ, Presidente. DRA. ALBA PALACIOS BENAVIDES, Secretaria.-

Ing. René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Dra. Alba Palacios Benavides
Primer Secretaria
Asamblea Nacional